



Ministerio Público
Personería Municipal
San Vicente de Chucurí – Santander



Recibido

San Vicente de Chucurí, 10 de abril de 2018
Oficio: 328

Señor
JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE
San Vicente de Chucurí – Santander
E. S. D.

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SAN VICENTE DE CHUCURÍ S.D.E.R.

Recibido hoy: 10 de abril de 2018 Hora: 11:10 AM
Nº de Quejas: Original = 29
2 traslado a Chucurí

Acción. Tutela
Accionante. Iván Darío Buenahora Galvis – Personero Municipal de San Vicente de Chucurí.
Accionados. Gobernación de Santander – Secretaría de Educación; Alcaldía Municipal de San Vicente de Chucurí

IVÁN DARIO BUENAHORA GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía 1.098.636.451 de Bucaramanga, actuando en calidad de Personero Municipal de San Vicente de Chucurí, Santander, en representación de los niños y niñas del Colegio Integrado Yarima – Escuela Clavellinas sede D, ubicada en la vereda Clavellinas del Municipio de San Vicente de Chucurí, (de los listados que se adjuntan), me sirvo interponer ante su despacho, la presente ACCIÓN DE TUTELA en contra del Doctor DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO en calidad de Representante Legal de la Gobernación de Santander, y del Doctor OMAR ACEVEDO RAMIREZ en calidad de Representante Legal de la Alcaldía Municipal de San Vicente de Chucurí, por la vulneración de los derechos fundamentales a la Educación, Niñez, Salud, Salubridad pública, Medio Ambiente Sano, Igualdad, Seguridad, Integridad, precaución, Prevención y Desarrollo de los niños y niñas de la Escuela Clavellinas Sede D del Colegio Integrado Yarima. En consecuencia, la acción constitucional se fundamenta en los siguientes

HECHOS

PRIMERO. La Institución Educativa Colegio Integrado Yarima del municipio de San Vicente de Chucurí, Santander, tiene a su cargo la Escuela Rural Clavellinas sede D, bajo el manejo y responsabilidad de la Gobernación de Santander por no estar dentro de un municipio certificado a nivel educativo, y cuenta dicha escuela con un número de nueve (9) estudiantes en los grados de primaria, estudiantes los cuales se han visto afectados por los hechos que generan la presente acción.

SEGUNDO. La Escuela Clavellinas sede D, se encuentra ubicada en la Vereda Clavellinas del Municipio de San Vicente de Chucurí, Infraestructura la cual presta los servicios educativos en la básica primaria, pero que lamentablemente sus condiciones no son las más adecuadas para la seguridad e integridad de los Estudiantes, por cuanto la Alcaldía Municipal de San Vicente de Chucurí, quien es la encargada de la conservación y coadyuvancia con las Instituciones educativas en el mantenimiento y adecuaciones locativas de su sostenimiento, en los últimos años no ha realizado acciones de preservación, bajo el argumento que el predio en el cual funciona la Escuela de la sede D, no tiene legalizado los documentos de propiedad a favor del Municipio, y por tanto no le es posible realizar inversión de recursos públicos en reparaciones locativas.



TERCERO: Como antecedente a la presente acción se cuenta que en el año 2017, El Rector de la Institución Educativa Colegio Integrado Yarima, mediante oficio de fecha 02 de Marzo de 2017 y radicado en la ventanilla única de la alcaldía municipal bajo el rad.1025 del 03 de marzo de 2017, dirigió comunicación al Alcalde Municipal bajo la referencia de “urgente intervención mantenimiento Sede D Escuela Rural Clavellinas”, y en el cual solicita a la Administración Municipal en calidad de “propietaria de esta institución educativa” la urgente intervención en la sede, la cual se encuentran en un franco deterioro y representa un peligro inminente para la integridad física tanto de estudiantes como de la Docente, destacando los siguientes riesgos:

- El techo de la Institución, está a punto de colapsar, por cuanto su estructura es en madera y el comején a pesar de los controles realizados, ha deteriorado los cimientos.
- La red Eléctrica se encuentra en pésimo estado y no permite su plena utilización
- La escuela sede D, no cuenta con punto de agua potable del Acueducto que beneficia a la región.

Manifiesta el señor rector en su comunicación, que las Administraciones anteriores a la 2016, han hecho caso omiso a peticiones que en el mismo sentido ha formulado el señor rector, en cuanto a la colaboración para el mantenimiento de la Escuela, y que la no inclusión de recursos ha sido bajo “el pretexto para que a la fecha NO se haya realizado inversión alguna y mejorar sus deplorables condiciones”

CUARTO: Mediante comunicación de fecha 30 de mayo de 2017, el Rector de la Institución Colegio Integrado Yarima, remite oficio al Actual secretario de Desarrollo Social Comunitario, Dr. Alfonso Pinto Castellanos, pone de conocimiento que en la sede “Clavellinas, además del mejoramiento de las condiciones generales de la batería sanitaria, se requiere un mantenimiento general a toda la sede, especialmente a la estructura del techo”.

QUINTO. Que el día 26 de Enero de 2018 en visita realizada por el Personero Municipal al Colegio Integrado Yarima del Municipio de San Vicente de Chucurí, el Rector de la Institución pone en conocimiento de las manifestaciones de riesgo realizadas a la Administración municipal en el año 2017, y su preocupación por la no Acción para prevenir el riesgo, mostrando como evidencia los oficios presentados a la Administración, y a los cuales manifiesta que no fueron contestados.

SEXTO: La Personería Municipal mediante oficio 088 del 30 de Enero de 2018 y radicado en la ventanilla única bajo el No. 0469 de la misma fecha, requiere a la Secretaria de Desarrollo Social Comunitario, solicitándole la Intervención y a la vez información, frente al riesgo de la Escuela Rural Clavellinas Sede D del Colegio Integrado Yarima; en cuyo oficio se hace un recuento de la verificación de condiciones evidenciado en la visita del 26 de Enero de 2018, y en el cual se requiere la urgente intervención de las autoridades a efectos de prevenir un riesgo hacia los estudiantes al cual ya están expuestos; igualmente se le pone de presente y se le anexan los oficios radicados con anterioridad a la Administración Municipal por parte del señor Rector de la Institución, y frente a la manifestación de No respuesta, se solicitó a efectos de seguimiento del derecho de petición, que se remitiera copia de las respuestas otorgadas o el tramite realizado frente a dichos oficios, a efectos de conocer si el hecho de la escuela, ya había sido puesto en



Ministerio Público
Personería Municipal
San Vicente de Chucurí – Santander



conocimiento de las Autoridades de Gestión del Riesgo Municipal, solicitando adicionalmente se ordene al competente acciones de verificación, y llegado el caso, pero en garantía de protección de los menores, se estudien alternativas para el funcionamiento de la escuela. Oficio 088 del 30 de Enero de 2018, que a la fecha no fue contestado por la Administración Municipal.

SEPTIMO: Respecto del servicio vital al agua potable para los estudiantes de la Escuela Clavellinas, me permito informar al despacho, que la Personería Municipal realizó dialogó directo con la gerente de CORPOYARIMA (acueducto comunitario de Yarima) a efectos de realizar acciones que le garanticen el preciado líquido potable a estos menores de edad, actuaciones que realizarían de la semana del 30 de Enero al 02 de Febrero de 2018, sin embargo, la empresa Corpoyarima informó de manera verbal a esta personería, que se tienen inconvenientes con la acometida por cuanto el propietario de un predio contiguo a la escuela por donde pasa la tubería, no da el permiso del pegue por cuanto el diámetro pudiera quitar presión y desabastecimiento. Frente a esta nueva situación se le preguntó a CORPOYARIMA que alternativa de solución pudiera existir, y manifiesta que el pegue de la tubería hacia la escuela se debería entonces sacar desde la tubería principal, pero que ello incrementa los costos y que directamente la Corporación de Usuarios del Acueducto de Yarima no podrían asumir. La Personería Municipal, busco entonces un dialogó entre la gerente de CORPOYARIMA y el Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio a efectos que buscaran una alternativa y posible cofinanciación de esa tubería, sin embargo y pese al dialogó y posible solución, estas acciones no fueron llevadas a cabo y los niños no cuentan con el preciado líquido.

Señor Juez, la protección de los menores y la docente, a la garantía del preciado líquido de agua potable, no se realiza de forma caprichosa por este despacho, se hace por cuanto produce escozor saber que los predios vecinos a la escuela cuentan con el líquido directamente del Acueducto, incluso para el suministro de Agua para el ganado, pero por un tema de “costos”, no se ha garantizado el líquido a los estudiantes de la escuela, situación que genera una total indignación y reproche.

SEXTO: Mediante comunicación de fecha 11 de Febrero de 2018, La Docente de la Institución Escuela Rural Clavellinas, pone de presente a la personería y ratifica que se encuentran sin agua potable, y que el fluido eléctrico es deficiente y según funcionarios de la ESSA, sugirieron realizar una respectiva revisión técnica a las cometidas eléctricas de la escuela, cambiar el contador y subir el voltaje para así evitar que los equipos tecnológicos se quemen, igualmente manifiesta que la escuela no tiene un encerramiento y que el ganado de vecinos ingresa a las instalaciones, adjuntando fotografías de ello.

SEPTIMO: El día 20 de Febrero de 2018, mediante oficio 186 y radicado en la ventanilla única bajo el número 0886 de la misma mecha, se hace un segundo requerimiento al Secretario de Desarrollo Social Comunitario, frente a la situación del Colegio Integrado Yarima, ratificando las solicitudes de intervención ya expuestas en el oficio 088 del 30 de enero de 2018, por cuanto no ha existido respuesta por parte de la administración municipal.

OCTAVO: En vista de lo anterior, el suscrito Personero mediante oficio 191 del 21 de Febrero de 2018, le comunico al rector de la Institución Educativa COLEGIO INTEGRADO



YARIMA, en donde se le informa lo actuado hasta el momento y se le solicita que remita fotografías actuales del estado real de la escuela.

NOVENO: El día 22 de Marzo de 2018, la Personería Municipal hace presencia nuevamente en el corregimiento de Yarima, y en diálogo con el rector de la Institución, la Docente de la Escuela, y el Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Escuela Clavellinas, se evidencia la continuación del deterioro y riesgo de la escuela, a lo cual se establece la toma de fotografías a la escuela, y de persistir la no respuesta del Municipio, iniciar las acciones constitucionales correspondientes.

DÉCIMO: El día 02 de abril de 2018, se recibe comunicación por parte de la Docente de la Escuela Clavellinas Sede D, en donde hace entrega de fotografías de la escuela, y ratifica el deterioro de baterías sanitarias, el techo, acometidas eléctricas y los pisos del salón.

DÉCIMO PRIMERO: Que la Seguridad e integridad de los niños, niñas y la Docente de la Institución, debe prevalecer a los formalismos y responsabilidades frente a la Educación; por cuanto el municipio ha guardado silencio tanto a la Institución y a la Personería de actuaciones o actividades para legalizar el predio, y realizar adecuaciones locativas de mantenimiento y de corrección; que se desconoce si el Municipio ha escalado la situación a la Gobernación de Santander – secretaria de Educación, como responsable de garantizar la Educación, por cuanto se deben tomar acciones de actuación, o en su defecto la toma de decisiones frente al funcionamiento; toda vez que la no titulación de un predio, no puede ser una razón, para la no realización de acciones tendientes a lograr la titulación del mismo, ni menos la protección y salvaguarda de los menores.

DÉCIMO SEGUNDO: Actualmente, la gobernación de Santander a través del programa de Alimentación Escolar PAE, está garantizando a partir del 02 de abril de 2018 la alimentación a los niños de la escuela clavellinas a través de ración de almuerzo preparado en sitio, sin embargo el hecho de no contar con agua potable, obliga a que el rector de la institución mande a través de tanques, agua desde la sede principal hasta la escuela, este transporte de agua es un riesgo de contaminación para la preparación de alimentos, así mismo, el no funcionamiento de las baterías sanitarias atenta contra la salubridad pública y el medio ambiente del entorno escolar. Esta institución educativa, dicen los habitantes del sector, que tiene aproximadamente 50 años de funcionamiento, y contrario a lo que sucede con otras escuelas municipales en donde la Alcaldía Municipal realiza mantenimientos y adecuaciones locativas, a la escuela clavellinas sede D, no se le ha dado dicha inversión, vulnerando el derecho a la igualdad.

DÉCIMO TERCERO. Que la Personería Municipal de San Vicente de Chucurí, del requerimiento realizado a la Rectoría de la Institución Educativa, recibió informe del presente caso el 02 de abril de 2018, en donde manifiesta la continuación de la situación y el riesgo latente, previsible, pero sin actuación, y a la fecha de presentación de esta tutela, no se ha resuelto las solicitudes presentadas a la Alcaldía Municipal desde el año 2017 al rector de la institución, y desde el 30 de enero de 2018 a la Personería Municipal, que esta problemática soslaya los derechos fundamentales de los estudiantes de la Institución Educativa Colegio Integrado YARIMA- Escuela rural Clavellinas Sede D, haciéndose indispensable la actuación del suscrito en calidad de defensor de los derechos humanos de la comunidad, y garante de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. por ello se procede a exponer el:



OBJETO DE LA ACCIÓN

La finalidad de la presente es de manera primigenia, buscar la protección y tutelar los derechos fundamentales de la comunidad estudiantil del Colegio Integrado Yarima – Escuela Clavellinas Sede D, en relación a los derechos fundamentales a la Educación, Niñez, Salud, Salubridad pública, Medio Ambiente Sano, Igualdad, Seguridad, Integridad, precaución, Prevención y Desarrollo de los niños y niñas. De manera consecuente, y como segunda medida, se busca la orden por parte de su despacho para que la Alcaldía Municipal de San Vicente de Chucurí y el solidaridad y corresponsabilidad la Gobernación de Santander, realice acciones en un término no superior a las cuarenta y ocho (48) horas de la notificación del fallo, las acciones de verificación, evaluación y presentación de un plan de acción que permita el mejoramiento de las condiciones de funcionamiento de la Escuela clavellinas en los siguientes aspectos:

- Suministro de Agua Potable a la Escuela Rural Clavellinas Sede D.
- Mantenimiento al techo de la Institución, la cual está a punto de colapsar, por cuanto su estructura es en madera y el comején a pesar de los controles realizados, ha deteriorado los cimientos.
- Mantenimiento, y adecuación de la Red Eléctrica que se encuentra en pésimo estado y no permite su plena utilización
- Mantenimiento a los pisos del salón de clases de la Escuela Clavellinas Sede D, la cual se encuentra con huecos y produciendo riesgos de caídas a los menores.
- Adecuación de la batería Sanitaria que permita su adecuado funcionamiento y prestación del servicio.
- Encerramiento de la Escuela para protección de los menores.

Lo anterior se soporta en las siguientes.

CONSIDERACIONES

Consideraciones previas y de trámite.

En primera medida, se ilustrará al Despacho del señor Juez, la procedencia; Legitimación por activa y pasiva; y competencia de la presente Acción, a lo cual el suscrito pone de presente que debe dársele trámite a la misma, en razón a que la Acción de Tutela es el único mecanismo idóneo y eficaz para resolver la vulneración de derechos que se expone, puesto que, ya se han adelantado requerimientos verbales y escritos –Véase la petición del rector de la institución, y peticiones a la Alcaldía Municipal– sin que se haya resuelto de fondo la problemática. Por otra parte, el escenario problemático en el que nos encontramos, está impregnado de derechos fundamentales de menores, como lo son la educación, igualdad y el desarrollo de los mismos. Por ello, ningún otro mecanismo tiene mayor eficacia o debe agotarse antes de recurrir a la tutela. Además, en la acción de marras, brilla por su ausencia cualquiera de las causales de improcedencia de la acción de tutela contenidas en el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991. No obstante, el señor Juez evidenciará posteriormente el desentrañamiento y explicación de la vulneración de los derechos fundamentales.



Por otra parte, el Personero Municipal está investido de la legitimación por activa para interponer acciones de tutela en razón a que funge como defensor de los derechos fundamentales y si existe conocimiento de alguna vulneración que amenace a persona o comunidad podrá interponer la acción constitucional con el fin de cesar tal agravio¹. En consecuencia, y como se observa fácilmente, el suscrito actúa en representación de la totalidad de la Comunidad educativa de la Institución Colegio Integrado Yarima- Escuela Rural Clavellinas Sede D, especialmente hacia los nueve (9) estudiantes de los grados de básica primaria.

Ahora bien, en lo concerniente a la Legitimación por Pasiva, el señor Alcalde Municipal Dr. Omar Acevedo Ramirez, funge como alcalde para el periodo 2016-2019 siendo representante legal del Municipio, y teniendo por mandato, constitucional, legal y dentro de su plan de desarrollo, el mantenimiento y conservación de la Escuelas e Instituciones Educativas que se encuentren dentro del Territorio; igualmente y atendiendo la Solidaridad y corresponsabilidad, el señor Didier Alberto Tavera Amado, funge como Gobernador para el periodo 2016-2019, teniendo puesta la camiseta de Representante Legal del Departamento y debiendo atender todos los requerimientos de cualquier naturaleza que correspondan. Por ello, se acciona a la Alcaldía Municipal de San Vicente de Chucurí y a la Gobernación de Santander, para que éste remita este caso por especialidad y delegación de funciones, a Secretaria de Desarrollo Social Comunitario y Secretaria de Educación del Departamento respectivamente, quienes son los responsables objetivamente de la asignación, mantenimiento, funcionamiento y prestación de los servicios educativos en el territorio municipal.

Finalmente, la competencia recae en su Despacho de Circuito, pues así lo dispone el Decreto 1382 de 2000 al establecer en el segundo inciso del numeral primero del artículo primero, que a los jueces de circuito les corresponderá la competencia en primera instancia cuando la acción de tutela se interponga en contra de cualquier autoridad pública del orden departamental como lo es la Gobernación de Santander, así igualmente se esté presentando la acción contra el Municipio de San Vicente de Chucurí. Ya dicho esto se procede a sustentar las

Consideraciones del Caso Concreto.

Para resolver el presente asunto, es resorte del suscrito plantearle al despacho el problema jurídico para exponer el trasfondo del asunto. Para ello, se expone lo siguiente: ¿Vulnera la Alcaldía Municipal de San Vicente de Chucurí y en solidaridad y corresponsabilidad la Gobernación de Santander los derechos fundamentales a la educación, igualdad, Salud, Medio Ambiente, salubridad Pública, prevención, Integridad y desarrollo y niñez de los estudiantes de la Institución Educativa Colegio Integrado Yarima – Escuela Rural Clavellinas Sede D, al omitir la realización de acciones tendientes al mantenimiento y adecuación de infraestructura de una sede – Escuela rural - teniendo en cuenta que era previsible por las solicitudes presentadas por el Rector de la Institución? Problema que llama a responder de manera escueta y directa: **SÍ**, se vulneran los derechos fundamentales de los estudiantes al impedir desarrollarse en las mismas condiciones que los estudiantes de los demás colegios de Santander, e incluso de otras escuelas del municipio que reciben este mantenimiento y adecuaciones; al no realizar acciones que les

¹ Léase la Sentencia T-408 de 2013 de la H. Corte Constitucional.



permitan recibir sus clases en condiciones dignas y de seguridad no solo física sino medio ambientales, al no dar la importancia e incluso, olvidar y ocultar la ruralización de la vida en sociedad colombiana, excusándose en trámites administrativos la imposibilidad de asignar recursos de inversión, pero demorando los procesos para la titulación de del predio de la escuela, para garantizar lo que por Constitución y Derechos Humanos le corresponde a cualquier niño, niña y adolescente del mundo que no es otra cosa que una educación digna y de calidad.

Que la facultad nominadora y de asignación de plaza docente, se encuentra en cabeza de la Gobernación de Santander, y no del señor rector, que si bien no le asiste en principio la obligación de realizar el mantenimiento de escuelas rurales, no se puede desconocer que por calidad y condiciones de funcionamiento, debe estar al tanto y verificando si las condiciones de la sede D del Colegio Integrado Yarima, tiene las condiciones para prestar el servicio educativo, máxime cuando una de sus docentes esta en igual riesgo, así mismo la Gobernación de Santander a través del programa PAE realiza atención a la población infantil, pero no avizora que la institución no cuenta con agua potable y la modalidad de preparación es preparado en sitio ración de almuerzo, modalidad que es muy buena para la alimentación de los estudiantes y que se debe continuar, pero que se les debe garantizar el servicio de agua potable inmediatamente a efectos de evitar continuar con el suministro de agua en tanques.

Que se ha expuesto la necesidad al municipio de manera verbal y escrita y a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna, Y es que, no puede restarse importancia a las instituciones educativas ubicadas en municipios o zonas rurales, pues precisamente, la obligación de brindar educación en calidad para el campo, debería ser mayor, en razón a que esto garantiza el principio de equidad y de justicia social. La no respuesta a las solicitudes presentadas a la Alcaldía Municipal por parte de la Institución Educativa y por parte de la Personería, vulnera el derecho fundamental de petición, siendo estos, mecanismos idóneos para exponer las situaciones, necesidades y esperar mediante respuesta oportuna, las soluciones o información de tramite.

Por otra parte, existe una senda vulneración al derecho fundamental al desarrollo y educación, en razón a que no se le están brindando a los estudiantes, las garantías y condiciones necesarias para desarrollar su ser personal, psíquico, emocional y físico al impedir gozar de un sistema de educación completo y óptimo. Por ello ninguna excusa es admisible desde ningún punto de vista, para no brindar una educación que corresponda que por Constitución y Ley les corresponde a los Estudiantes.

Con base en los motivos anteriormente expuestos, me sirvo exponer las siguientes

PRETENSIONES

PRIMERO. TUTELAR los derechos fundamentales de todos los estudiantes de la Institución Educativa Colegio Integrado Yarima – Escuela Rural Clavellinas Sede D, del Municipio de San Vicente de Chucurí- Santander, Derechos fundamentales a la Educación, Niñez, Salud, Salubridad pública, Medio Ambiente Sano, Igualdad, Seguridad, Integridad, precaución, Prevención y Desarrollo de los niños y niñas de la Escuela Clavellinas Sede D.

SEGUNDO. TUTELAR los derechos fundamentales de Petición de la Personería Municipal de San Vicente de Chucurí, quien mediante oficios 088 del 30 de Enero de 2018 y 186 del



20 de febrero de 2018 requirió información del trámite y respuestas dadas a la Institución Educativa desde el año 2017, y que a la fecha no han sido resueltas.

TERCERO: En consecuencia, ORDENAR al Dr. OMAR ACEVEDO RAMIREZ en calidad de representante legal –o quien haga sus veces– de la Alcaldía Municipal de San Vicente de Chucurí Santander– y en solidaridad y corresponsabilidad al Dr. DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO en calidad de representante legal –o quien haga sus veces– de la Gobernación Departamental de Santander, para que de manera INMEDIATA , inicie los trámites administrativos, de planeación, y de acción, para la estructuración en un término no superior a las 48 horas siguientes a la notificación del fallo, de un plan de acción integral para la atención de las necesidades locativas de la Institución Educativa Yarima – escuela rural Clavellinas Sede D, que involucre la atención en:

- Suministro de Agua Potable a la Escuela Rural Clavellinas Sede D.
- Mantenimiento al techo de la Institución, la cual está a punto de colapsar, por cuanto su estructura es en madera y el comején a pesar de los controles realizados, ha deteriorado los cimientos.
- Mantenimiento, y adecuación de la Red Eléctrica que se encuentra en pésimo estado y no permite su plena utilización
- Mantenimiento a los pisos del salón de clases de la Escuela Clavellinas Sede D, la cual se encuentra con huecos y produciendo riesgos de caídas a los menores.
- Adecuación de la batería Sanitaria que permita su adecuado funcionamiento y prestación del servicio.
- Encerramiento de la Escuela para protección de los menores.

Advirtiéndole que en lo sucesivo y en caso de prolongación del riesgo, evaluar alternativas de intervención afectando en lo menos posible la prestación del servicio educativo.

CUARTO. Las demás pretensiones extra y ultra petita que usted señor juez considere pertinentes para la protección de los derechos fundamentales de los menores de la Institución Educativa Colegio Integrado Yarima – Escuela Rural Clavellinas Sede D.

PRUEBAS

De conformidad con lo manifestado, solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos:

- Listado de Estudiantes Escuela Clavellinas (01 folio)
- Oficio rad. 1025 del 03 de Marzo de 2017, dirigido al Alcalde Municipal por parte del Rector de la Institución COLYARIMA (01 folio)
- Oficio del 30 de Mayo de 2017, dirigido al Secretario de Desarrollo Social Comunitario de San Vicente de Chucurí, por parte del Rector de la Institución COLYARIMA (02 folios)
- Oficio del 11 de febrero de 2018 y recibido el 20 de febrero, por parte de la docente de la Institución y dirigido al Personero Municipal. (03 folios)
- Oficio 088 del 30 de Enero de 2018, Dirigido a la Secretaria de Desarrollo Social Comunitario de San Vicente de Chucurí, y radicado en ventanilla única bajo el rad. 0469 de la misma fecha. (02 folios)



- Oficio 186 del 20 de Febrero de 2018, Dirigido a la Secretaria de Desarrollo Social Comunitario de San Vicente de Chucurí, y radicado en ventanilla única bajo el rad. 0886 de la misma fecha. (01 folio)
- Oficio 191 del 21 de febrero de 2018 dirigido al rector de la Institución. (02 folios)
- Oficio del 22 de Marzo de 2018 y radicado el 02 de Abril de 2018, por parte de la Docente de la Institución Educativa. (01 Folio)
- Registro fotográfico de la Institución Educativa, contenido en 8 folios de fotografías.

Las demás que su despacho tenga necesario decretar de oficio.

ANEXOS

Solicito se tenga como anexos los documentos enuncias en el acápite de pruebas.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha interpuesto acción de tutela por estos hechos ocurridos en el 2018 y que igualmente, el presente no ha hecho tránsito a cosa juzgada.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI: Para todos los efectos, recibo notificaciones en la dirección electrónica: personeria@sanvicentedechucuri-santander.gov.co. Número de celular: 3143110117 Dirección Física: Calle 11 N° 10 – 07 oficina 306, San Vicente -Santander.

ACCIONADOS:

- Alcaldía Municipal de San Vicente recibe notificaciones en la Calle 11 N° 10 – 07, San Vicente -Santander y a su correo de notificaciones judiciales: notificacionjudicial@sanvicentedechucuri-santander.gov.co.
- Gobernación de Santander recibe en la dirección Cr 11 entre Calles 37 y 41 y a su correo de notificaciones judiciales: notificaciones@santander.gov.co.

Atentamente,


IVAN DARIO BUENAHORA GALVIS

C.C. 1.098.636.451 de Bucaramanga

Personero Municipal de San Vicente de Chucurí.

Posesionado mediante acta 038 del 15 de Enero del 2016